

Vig.
Inst.

719-1036-LXII7



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 03 de Marzo de 2015.

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ.
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E

La que suscribe DIP. MARTHA ALICIA ESCAMILLA LEÓN, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted la presente proposición con **PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INSTRUYA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO A REALIZAR UNA AUDITORÍA DERIVADO DE UNA SITUACIÓN EXCEPCIONAL A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL EJERCICIO FISCAL 2014, CONFORME LO DISPONE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 43 Y 44 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA**, asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, **SOLICITO QUE LA PRESENTE PROPOSICIÓN SEA TRATADA COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**; lo anterior, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
13 MAR 2015
13:08 Val
DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
DISTRITO XXIII
JUCHITÁN DE ZARAGOZA

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIAL MAYOR
04 MAR 2015
9:35 am exc
SAN RAYMUNDO JALPAN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO DE OAXACA
 PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 03 de Marzo de 2015.

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ.
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

La que suscribe **DIPUTADA MARTHA ALICIA ESCAMILLA LEÓN**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de ésta Soberanía la presente proposición **PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INSTRUYA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO A REALIZAR UNA AUDITORÍA DERIVADO DE UNA SITUACIÓN EXCEPCIONAL A LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL EJERCICIO FISCAL 2014, CONFORME LO DISPONE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 43 Y 44 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA**, basando mi proposición en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La transparencia y rendición de cuentas, son herramientas esenciales en las democracias modernas, permiten que la sociedad conozca sobre los actos de gobierno y ello se traduzca en un gobierno más eficiente y eficaz en la aplicación del erario y atención de los requerimientos sociales.

La democracia participativa es relativamente nueva, como teoría tuvo sus orígenes en los años sesenta y pugna por una presencia considerable de la ciudadanía en la formulación de las decisiones del gobierno. Ello produjo que aun los propios gobiernos crearan esquemas de participación ciudadana. La sociedad y el gobierno plantean simetrías en la actividad política. Cada vez más se borra la distancia entre las clases gobernante y gobernada. Es la perspectiva de un sistema más participativo de gobierno. Es deseable que se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DELESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

potencie la participación ciudadana para que haya una sociedad más equitativa. El problema es lograr que los políticos se hagan responsables, aunque ni la tecnología electrónica puede ser sustituto ni medio único para las nuevas modalidades de la democracia directa. A su vez, hay requisitos para la ciudadanía: tiene que estar consciente de su capacidad con un sentimiento de comunidad; asimismo, es necesaria la reducción de la desigualdad social, ambas cosas producidas por mayor participación social, acciones democráticas fuertes e intervención efectiva en la acción política conjunta.

En México, éste tipo de temas han tomado relevancia desde hace no más de dos décadas, paulatinamente se han establecido los instrumentos constitucionales y legales para hacer efectivo el derecho de las personas a la información, a la vez que se han establecido obligaciones concretas a cargo de las autoridades en cuanto hace a la rendición de cuentas.

La transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública son pues herramientas importantísimas en el fortalecimiento y la consolidación del sistema democrático que no pueden ni deben soslayarse, por el contrario, desde todos los ámbitos gubernamentales y de la sociedad civil se deben implementar mecanismos para hacer cada vez más expedito ese derecho y evitar, a toda costa, acciones que la hagan nugatoria, pues es evidente que perfilan una nueva cultura política que consolida los elementos de protección, desarrollo, elitismo y participación que se identifican en la democracia liberal.

En el caso de Oaxaca, a partir del año 2008 se realizaron e implementaron reformas constitucionales y legales que permitieron la creación del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública que como el primer ejercicio encaminado a la “insitucionalización” del derecho de acceso a la información dio resultados positivos, surgió asimismo la Auditoría Superior del Estado como el órgano técnico del Congreso del Estado que con autonomía técnica y de gestión realizaría la fiscalización superior de los recursos ejercidos por el Gobierno del Estado y por los Gobiernos Municipales, incluyendo de esa forma a aquellos organismos desconcentrados, descentralizados e incluso, a los que gozaran de autonomía.

A partir del año 2011 se establecieron nuevos parámetros en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que dio paso a la creación, en cuanto hace al derecho de acceso a la información, de un nuevo órgano denominado ahora Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que surgió que un gran bono democrático y con la confianza depositada por parte de la sociedad que ése órgano representaría un paso adelante en la materia, lamentablemente han ido



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

en incremento desde el año 2013 y particularmente en 2014 y 2015 las quejas de ciudadanos e incluso, de los mismos empleados quienes han señalado reiteradamente que en éste órgano se anidan vicios que demeritan a la Institución, además de confrontas internas entre los señores consejeros que en nada ayudan a la labor que desempeñan, por el contrario, la desacreditan y desautorizan ante una sociedad cada vez más ávida de resultados pero también, cada vez más incrédula de las acciones gubernamentales; ese panorama por supuesto no es en lo absoluto alentador ya no para la Institución, sino para el Estado de Derecho. Tan negativa percepción que se ha ido generando propicia además un severo daño al sistema democrático que no benefician a nadie, por el contrario lo afectan severamente.

No se debe olvidar que incluso, en instrumentos internacionales de los que México forma parte, el acceso a la información es un derecho humano pero a la vez, es una herramienta particularmente útil para el ejercicio informado de los derechos políticos. Y es un instrumento para la realización de otros derechos humanos: el acceso a la información permite conocer qué derechos se tienen y cómo defenderlos. Esto último es particularmente urgente para los sectores sociales marginados o excluidos que no suelen tener a su disposición mecanismos de información sistemáticos y seguros que les permitan conocer el alcance de sus derechos y la forma de hacerlos efectivos.

Con las deficiencias que actualmente se presentan en la COTAIPO, indirectamente se violan derechos humanos al no haber una garantía efectiva de ese derecho, por lo que, es FUNDAMENTAL, REALIZAR UNA REVISIÓN MINUCIOSA EN CUANTO A SU DESEMPEÑO, pero además, no menos importante resulta REALIZAR UNA AUDITORÍA para conocer la forma en que han administrado y aplicado los recursos públicos que le son asignados, ES IMPORTANTE ASENTAR QUE LA COTAIPO, con fundamento en lo que disponen los artículos 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apartado C y en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca que a la letra establecen:

***ARTÍCULO 114.-** Conforme a esta Constitución y sus leyes respectivas, los órganos autónomos del Estado son entes públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozan de autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Tienen el derecho a iniciar leyes en las materias de su competencia, presentar el*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DELESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

proyecto de presupuesto que requieran para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en el ámbito de su competencia. Están facultados para imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente. Cada órgano rendirá un informe anual de labores al Congreso del Estado. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y la Comisión de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales tendrán un Consejero General, que sesionará públicamente. Ambos órganos elegirán presidente por un periodo de dos años con posibilidad de reelección. Sus miembros serán designados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, durarán siete años en el cargo, sin posibilidad de reelección y serán sustituidos individualmente en forma escalonada en los términos que determinen las leyes aplicables, las cuales fijarán los requisitos y procedimientos para la postulación de aspirantes, a través de convocatoria pública y consulta abierta, atendiendo la idoneidad, experiencia y honorabilidad, así como a los principios de pluralidad, paridad de género, apartidismo y no discriminación. No serán elegibles quienes, en los dos últimos años anteriores al día de designación, hayan sido legisladores locales o federales, se hayan desempeñado como servidores públicos de mando superior de la federación, del estado o de los ayuntamientos, o hubiesen ocupado cargo en un partido político. Los miembros de estos órganos, durante el ejercicio de su cargo no podrán ocupar cargo en partidos políticos ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público, excepto la docencia o la investigación académica, siempre que no medie remuneración alguna. Solo podrán ser removidos de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y las leyes en la materia. La Ley establecerá las bases para la profesionalización de sus servidores públicos.

Los órganos autónomos del Estado desarrollarán las actividades de su competencia, de conformidad con las siguientes disposiciones:

C. DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

El derecho a la información y protección de datos personales está garantizado por el órgano autónomo del Estado denominado Comisión de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Su objeto es garantizar, promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, resolver sobre la negativa de información o deficiencia de la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DELESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

información otorgada, y proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados. El Consejo General estará integrado por tres Consejeros. La comisión contará con las siguientes atribuciones:

.....
Por su parte, la Ley establece que ése órgano autónomo contará además con un presupuesto que le es asignado por el Congreso del Estado, el cual, evidentemente tiene que ejercer con base en los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, honradez y economía que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero además, con base en lo que disponen las Leyes que rigen la administración y ejercicio del gasto público.

Por su parte, la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca establece en su artículo 3 lo siguiente:

*Artículo 3.- Son sujetos de esta ley y están obligados a observar y cumplir las disposiciones contenidas en la misma: los Poderes del Estado, los Municipios, los **Órganos Autónomos**, los mandatos, fondos o fideicomisos públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica análoga que hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales y municipales, no obstante que no sean considerados entidades paraestatales por la ley de la materia y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, estatal o municipal, que haya captado, recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales y municipales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines.*

De donde se deduce la competencia de la Auditoría Superior del Estado como órgano técnico dependiente del Congreso del Estado para realizar las auditorías a las entidades fiscalizables, dentro de ella, a los órganos autónomos así establecidos por la propia Constitución Local, señala además que en el ejercicio de sus funciones, se rige por los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez y suficiencia financiera; señala además que la Fiscalización tiene como objeto lo siguiente:

Artículo 26.- La fiscalización tiene por objeto evaluar los resultados de la Gestión Financiera de las entidades fiscalizables; comprobar la observancia y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DELESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

cumplimiento de lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos y demás disposiciones legales aplicables, así como la práctica de auditorías al desempeño, especiales y de regularidad, para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas aprobados, conforme a las normas y principios de posterioridad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

La fiscalización comprende la revisión de los ingresos, los egresos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, fondos, los gastos fiscales y la deuda pública; del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos Estatales y municipales, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que los entes fiscalizables deban incluir en las cuentas públicas y los informes de avance, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo la Auditoría procederá a:

I. Evaluar los resultados de la Gestión Financiera:

a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

b) Determinar si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizables a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños y/o perjuicios en contra de la hacienda pública ya sea estatal o municipales, o en su caso al patrimonio de los Entes Públicos Estatales y/o Municipales o de las Entidades Paraestatales y/o Paramunicipales.

II. Comprobar si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos:

a) Si las cantidades corresponden a los ingresos y a los egresos, si se ajustaron o corresponden a los conceptos y las partidas respectivas;

b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto respectivo;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DELESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

c) Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones legales aplicables y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

III. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:

a) Realizar auditorías al desempeño de los programas, verificando la eficiencia, eficacia y la economía de los mismos y su efecto y consecuencias en las condiciones sociales, económicas y en su caso, regionales, durante el periodo que se evalúe;

b) Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en los presupuestos respectivos y si dicho cumplimiento tiene relación con los Planes de Desarrollo respectivos y sus programas sectoriales, y;

IV. Determinar las responsabilidades resarcitorias, la imposición de sanciones y medidas de apremio a que haya lugar en términos del Código.

V. Así como todas aquellas acciones que deriven de las facultades y atribuciones de la Auditoría.

Y aunque por regla general, la Fiscalización se circunscribe a la revisión de las Cuentas Públicas, la misma Ley establece en su artículo 42 casos de excepción en los que resulta procedente realizar auditorías especiales, tal artículo dispone:

Artículo 42.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo segundo de la fracción I, del artículo 65 BIS de la Constitución Local, sin perjuicio del principio de posterioridad, cuando se presenten denuncias fundadas con documentos o evidencias mediante los cuales se presuma el manejo, administración, recaudación, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, materiales y financieros o de su desvío de los fines a que estaban afectos, en los supuestos previstos en el artículo 44 de esta Ley, la Auditoría podrá requerir a las entidades fiscalizables le rindan un informe de situación excepcional durante el ejercicio fiscal en curso sobre los conceptos específicos o situaciones denunciados.

La Auditoría deberá acompañar al requerimiento los documentos o evidencias presentados por los denunciantes al enviar el requerimiento antes mencionado a las entidades fiscalizables. Las denuncias podrán presentarse ante el Congreso, la Comisión o directamente a la Auditoría.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DELESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 43 dispone:

Artículo 43.- Las entidades fiscalizables deberán rendir a la Auditoría en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento, el informe de situación excepcional donde se describa la procedencia o improcedencia de la denuncia, así como sus actuaciones y, en su caso, de las sanciones que se hubieren impuesto a los servidores públicos involucrados o de los procedimientos sancionatorios iniciados.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la Auditoría podrá auditar directamente la situación excepcional una vez concluido el ejercicio fiscal y, en su caso, fincará las responsabilidades que procedan, para lo cual podrá realizar auditorías, visitas e inspecciones de manera específica a fondos, programas o proyectos, sin necesidad de iniciar la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente.

De lo anterior, se desprende que, al ser la COTAIPO un órgano constitucionalmente autónomo tiene asignado un presupuesto específico, lo que lo convierte en un ente susceptible de fiscalización que realizará la Auditoría Superior del Estado en el marco de la revisión de las Cuentas Públicas, sin embargo, existen circunstancias que abren la posibilidad de realizar auditorías especiales con base en las causales señaladas en el artículo 44, estableciendo para ello un procedimiento específico, pero también puede auditar directamente situaciones excepcionales una vez concluido el período sin necesidad de iniciar con la revisión de la Cuenta Pública correspondiente.

Una vez señalada la atribución legal, es importante asentar que desde un punto de vista Institucional, es fundamental que para recuperar la confianza en el organismo público autónomo garante de la transparencia y el acceso a la información en el Estado se le audite, pues ello no es más que una muestra de una preocupación clara de los Legisladores por contribuir al fortalecimiento democrático e institucional que permita reivindicar la confianza en las instituciones que resultan imprescindibles en las democracias modernas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente someto a consideración de ésta Soberanía el siguiente:-----

PUNTO DE ACUERDO.-----

ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 43 segundo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

párrafo y 44 fracciones II y III se instruye a la Auditoría Superior del Estado a realizar una auditoría derivado de una situación excepcional a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales al ejercicio fiscal 2014.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.


DIP. MARTITA ALICIA ESCAMILLA LEÓN.